



001443

OJ - _____ - 19
Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2019

Doctor
JAIME EDDY USSA GARZÓN
Decano Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Handwritten signature and date: *Ussa*
30-08-19.

Ref: Su solicitud de concepto. Asignación de funciones a docente que se encuentra en comisión de un cargo de libre nombramiento y remoción.

Respetado Doctor Ussa Garzón.

En atención a su correo electrónico del 8 de agosto de 2019, por medio del cual solicita concepto jurídico respecto a la posibilidad de asignar funciones como Coordinador de Proyecto Curricular al actual Director de Bienestar Universitario, quien desempeña el cargo bajo la figura de comisión, me permito dar respuesta en los siguientes términos, precisando que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

¿Es viable jurídicamente asignar funciones de Coordinador de Proyecto Curricular a quien se encuentre desempeñando un cargo de libre nombramiento a través de comisión de servicios?

II. Antecedentes

Se resume a la solicitud efectuada por el Decano de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que solicita concepto sobre la posibilidad de asignar funciones como Coordinador de Proyecto Curricular al actual Director de Bienestar Universitario, quien desempeña el cargo bajo la figura de comisión

III. Referentes legales y normativos.

El Acuerdo 04 de 1996 expedido por el Consejo Superior Universitario "Por el cual se expide el estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" en su artículo 13 dispone:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

ARTÍCULO 13 COORDINADOR. *Cada Proyecto Académico tiene un Coordinador de Proyecto que es el responsable del desarrollo y cumplimiento de los objetivos del mismo. Cuando el proyecto se desarrolla enteramente en una facultad compete al decano respectivo asignar las funciones al coordinador. Cuando su desarrollo compete a varias facultades la asignación de funciones corresponde al Vicerrector*

Las funciones que normativamente se encuentran asignadas a los coordinadores de proyectos curriculares, se encuentran taxativamente descritas en el artículo 23 ibídem, que señala:

ARTÍCULO 23. COORDINADORES. *Sus funciones son:*

- a) *Planificar, dirigir, coordinar y controlar el Proyecto Curricular.*
- b) *Presidir el Consejo Curricular y responder por el cabal funcionamiento del Proyecto Curricular.*
- c) *Proponer al decano los docentes de las asignaturas curriculares que pueden ser dirigidas por uno o más profesores.*
- d) *Asignar los tutores académicos de los estudiantes que estén en el proyecto curricular.*
- e) *Programar las actividades académicas necesarias para lograr el buen funcionamiento del proyecto.*
- f) *Resolver las solicitudes de los estudiantes de acuerdo con los reglamentos.*
- g) *Expedir los certificados de los estudiantes participantes en el proyecto curricular*
- h) *Orientar, organizar y hacer la evaluación del cumplimiento de los objetivos en cada una de las áreas del proyecto curricular.*
- i) *Las demás que le asigne el Decano y los reglamentos de la Universidad*

Por su parte, el Acuerdo Nro. 11 de 2002 expedido por el Consejo Superior Universitario. "Por el cual se expide el estatuto del docente de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", respecto del encargo, consagra en su artículo 102 lo siguiente:

ARTÍCULO 102. –Encargo. *Hay encargo cuando se designa temporalmente a un docente de carrera para asumir total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta absoluta o temporal de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

Mientras dure el encargo, el docente de carrera, tiene derecho a escoger entre la remuneración como docente o la asignación del otro empleo.

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Sea lo primero señalar, que el Acuerdo Nro. 04 de 1996, Estatuto Académico de la Universidad, determina que es el decano quien asigna las funciones al coordinador del respectivo proyecto curricular, lo que conlleva a precisar que, si bien la figura de la asignación de funciones no se encuentra normativamente regulada, dado que para ello se dispone de la figura del encargo, para el caso de los Coordinadores de Proyectos Curriculares, encuentra sustento normativo en el Acuerdo 04 de 1996.

De la lectura de las funciones señaladas para los Coordinadores de Proyecto Curricular, se infiere su condición de docente al servicio del proyecto curricular, porque de qué otra forma podría ejercer tales actividades, si su permanencia al proyecto no se encuentra comprometida.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Por su parte, el Estatuto Docente prevé el encargo, como la figura en la que se designa temporalmente a un docente de carrera para asumir total o parcialmente determinadas funciones de un empleo vacante, de allí que, en primera instancia y para desatar el objeto de la consulta, sea necesario determinar si el encargo efectuado al Director de Bienestar, es total o parcial, situación que para esta oficina será la que viabilice jurídicamente la asignación en funciones.

Quiere lo anterior significar, que el encargo se efectúa por la condición de docente de carrera, y su ejercicio, por disposición normativa, permite que sea total o parcial, caso último en el que se infiere, continúa el docente con parte de sus actividades académicas, siendo viable jurídicamente la asignación de funciones como Coordinador de Proyecto Curricular, ya que no se despoja totalmente de su actividad docente, y por ende no existiría reparo jurídico en tal asignación.

Situación diferente se presenta si el encargo es total, en cuyo caso, en concepto de oficina, no podría efectuarse la asignación, dado que el docente está en ejercicio pleno del empleo vacante, disponiendo todo su tiempo y recursos humanos y técnicos, en esta nueva labor que le fuere encargada, de modo que no podría asumir funciones como Coordinador de Proyecto Curricular, cuando ninguna de sus actividades estarían ligadas en la actualidad, con la condición de docente al servicio del proyecto curricular.

No obstante lo anterior, y pese a la inexistencia de impedimento jurídico que así lo señale, considera esta oficina que podría sí, cuestionarse la pertinencia de asignar funciones de coordinador, a quien en la actualidad se encuentra ejerciendo un cargo de libre nombramiento y remoción bajo la figura del encargo, máxime si las funciones del Director de Bienestar y las de Coordinador de Proyecto Curricular, pudieran confundirse y generar un posible conflicto de intereses entre unas y otras.

V. Conclusiones.

Teniendo en cuenta el análisis y las consideraciones mencionadas en el capítulo anterior, presenta esta Oficina Asesora Jurídica, las siguientes conclusiones:

- La figura del encargo para docentes de carrera de la Universidad, tiene sustento normativo en el artículo 102 del Acuerdo 011 de 2002, en virtud del cual, el ejercicio de las actividades puede ser total o parcial.
- Las funciones de los Coordinadores de Proyecto Curricular, si bien tienen consagración expresa en el Acuerdo 04 de 1996, son asignadas por el Decano del respectivo proyecto.
- No existe reparo jurídico para que quien ejerce un cargo de libre nombramiento y remoción bajo la figura de encargo "parcial", le sean asignadas funciones de Coordinador de Proyecto Curricular, ya que se considera que en la medida en que aún ejerce actividades de docente podría combinarlas con las de tal asignación. Si el encargo es "total", no se encuentra justificación a la asignación, ya que el desempeño del empleo del cual está encargado, supondrá una total atención y dedicación que implicaría la imposibilidad de atender las funciones que se pretenden asignar.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- Finalmente, es necesario analizar la pertinencia de asignar funciones de coordinador a quien ejerce el cargo de Director de Bienestar de modo que no exista conflicto de intereses entre las actividades de uno y otro cargo.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico y legal, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, sin tener en cuenta aspectos políticos o de otra índole.

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Johana Castaño González-Abogada contratista OAJ		2515